RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 026/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA Nº I-745, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECOLECCION, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIAL", CUYO PROPONENTE ES RECOLECTORA ECOLOGICA DE RESIDUOS S.A, QUE SE DESARROLLA EN EL BARRIO SAN ISIDRO, UBICADO EN LA CALLE ADOLFO MARTINEZ C/ DEFENSORES DEL CHACO, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 03 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5294/19 de fecha 21/10/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Arnaldo Ozorio Espinola con Reg. CTCA Nº I-745,** correspondiente al **Proyecto "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIAL",** cuyo proponente es **Recolectora Ecológica De Residuos S.A,** que se desarrolla en el Barrio San Isidro, ubicado en la calle Adolfo Martínez c/ Defensores del Chaco, ubicada en el Distrito De Itaugua, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72440/19 de fecha 20/12/19;** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1779/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 59319/19 de fecha 26 de noviembre de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental y en el momento de la verificación el Proyecto estaba en **FASE OPERATIVA**. Cuenta con **2 Camiones Recolectores (Marca Scania, Modelo 93/1996, Color Amarillo-Naranja, Tipo Camión y Marca Scania, Modelo P93/1995, Color Naranja, Tipo Camión),** Cuenta con Oficina Administrativa y una infraestructura acorde al tipo de actividades que realizan. Cuenta con caminos en buen estado de mantenimiento. El personal cuenta con EPI acorde al tipo de actividad. Los efluentes de tipo líquido, de origen sanitario son dispuestos en pozo ciego, cámara séptica. Cuentan con extintores. Los residuos sólidos comunes son acopiados en contenedores temporales para luego ser retirados por la empresa.----------

Que, el proyecto consiste en una **empresa que se dedica exclusivamente en el servicio de recolección y trasporte de RSU y RSI, del municipio de Itaugua**, la empresa entrega todos los Residuos a la Empresa que se dedica a la disposición y tratamiento de los residuos que es la Empresa EMPO S.A., **no así para el deposito temporal de residuos**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos MEMORÁNDUM DRSU N° 315/19,** Revisado y Evaluado El informe de Auditoría Ambiental presentado, El Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, recomienda proseguir con los trámites administrativos, según lo considere pertinente la dirección general.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** revisado y evaluado el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del proyecto, el Departamento de Sustancias Químicas considera procedente aprobar el informe.----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 026/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA N° I-745, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECOLECCION, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIAL", CUYO PROPONENTE ES RECOLECTORA ECOLOGICA DE RESIDUOS S.A, QUE SE DESARROLLA EN EL BARRIO SAN ISIDRO, UBICADO EN LA CALLE ADOLFO MARTINEZ C/ DEFENSORES DEL CHACO, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 206822 (doscientos seis mil ochocientos veintidós) y Hoja de Seguridad N° 206823 (doscientos seis mil ochocientos veintitrés)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales